

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/APPM/JD04/VER/212/PEF/51/2017

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR ALEJANDRA PRISCILA PÉREZ MARTÍNEZ POR LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA ATRIBUIBLES AL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/APPM/JD04/VER/212/PEF/51/2017.**

Ciudad de México, a veintidós de diciembre dos mil diecisiete.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** El dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en la 04 Junta Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral, en Veracruz queja promovida por Alejandra Priscila Pérez Martínez, en contra del partido político MORENA y Andrés Manuel López Obrador, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña ya que, a juicio de la quejosa, la presentación del Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024 durante el Cuarto Congreso extraordinario de MORENA, mismo que tuvo lugar en la Ciudad de México, el veinte de noviembre de este año y que continúa difundándose, tiene la finalidad de posicionar de forma anticipada al referido ciudadano frente al electorado en detrimento de los demás contendientes, con lo que se violenta la equidad de la contienda electoral.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares, con la finalidad de que se deje de difundir dicho proyecto en diversas páginas de internet.

**II. REGISTRO DE QUEJA, DILIGENCIAS PRELIMINARES, RESERVA DE ADMISIÓN Y DE EMPLAZAMIENTO.** En la misma fecha, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente UT/SCG/PE/APPM/JD04/VER/212/PEF/51/2017, se radicó y se acordó reservar la admisión del asunto, el emplazamiento a las partes, así como el pronunciamiento respecto a la solicitud de medidas cautelares, hasta en tanto se realicen diligencias preliminares de investigación, a fin de integrar correctamente el expediente al rubro identificado.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/APPM/JD04/VER/212/PEF/51/2017

Como diligencias de investigación se ordenó lo siguiente:

ACUERDO DE DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
<p>Se requirió al partido político <b>MORENA</b>, a través de su representante ante el Consejo General de este Instituto, informara lo siguiente:</p> <p><b>a)</b> Indicara si el partido político MORENA y/o su Presidente Nacional Andrés Manuel López Obrador, presentaron el denominado “<i>Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024</i>”, en su caso, proporcione copia simple de dicho documento y especifique la fecha y lugar de su presentación.</p> <p><b>b)</b> Mencionara cuál fue el objeto del “<i>Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024</i>”.</p> <p><b>c)</b> Señalara en qué medios de comunicación social se difundió el “<i>Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024</i>”, en su caso, indicara el periodo de su difusión, especificado por cada medio de comunicación.</p> <p><b>d)</b> Precisara si las páginas de internet que se señalan a continuación, en las cuales aparece información relacionada con el <i>Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024</i>, son administradas o controladas por el partido político MORENA o por personal de dicho sujeto jurídico.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="http://proyecto18.mx/">http://proyecto18.mx/</a></li> <li>• <a href="http://morena.si/archivos/16654">http://morena.si/archivos/16654</a></li> <li>• <a href="http://amlo.si/proyecto">http://amlo.si/proyecto</a></li> </ul> <p><b>e)</b> En caso de ser negativa su respuesta al inciso anterior, mencionara si sabía quién era el encargado de administrar o controlar las citadas páginas de internet, proporcionando el nombre, o bien, la razón o la denominación social del partido político, ente gubernamental, persona física o moral correspondiente y, de ser posible, su domicilio para efectos de su eventual localización.</p> <p><b>f)</b> Refiera si actualmente dentro de su Padrón de Afiliados se encuentran registrados <b>Alfonso Romo Garza</b> y <b>Esteban Moctezuma Barragán</b>, remitiendo en su caso, los documentos en donde se haga constar dicha circunstancia.</p>	<p>Oficio INE-UT/9531/2017</p> <p>19/diciembre/2017 11:53</p>	<p>19/12/2017</p>

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/APPM/JD04/VER/212/PEF/51/2017

ACUERDO DE DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
<p>Se requirió a <b>Andrés Manuel López Obrador</b>, informara lo siguiente:</p> <p>a) Indicara si usted y/o el partido político MORENA presentaron el denominado “<i>Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024</i>”, en su caso, proporcione copia simple de dicho documento y especifique la fecha y lugar de su presentación.</p> <p>b) Mencionara cuál era el objeto del “<i>Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024</i>”.</p> <p>c) Señalara en qué medios de comunicación social se ha difundido el “<i>Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024</i>”, en su caso, indique el periodo de su difusión, especificado por cada medio de comunicación.</p> <p>a) Precisara si las páginas de internet que se señalan a continuación, en las cuales aparece información relacionada con el “<i>Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024</i>”, son administradas o controladas por usted o por personal a su cargo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="http://proyecto18.mx/">http://proyecto18.mx/</a></li> <li>• <a href="http://morena.si/archivos/16654">http://morena.si/archivos/16654</a></li> <li>• <a href="http://amlo.si/proyecto">http://amlo.si/proyecto</a></li> </ul> <p>d) En caso de ser negativa su respuesta al inciso anterior, mencionara si sabía quién es el encargado de administrar o controlar las citadas páginas de internet, proporcionando el nombre, o bien, la razón o la denominación social del partido político, ente gubernamental, persona física o moral correspondiente y, de ser posible, su domicilio para efectos de su eventual localización.</p>	<p>Oficio INE-UT/9532/2017</p> <p>Citatorio 19/diciembre/2017</p> <p>Cédula de notificación 19/diciembre/2017 10:30</p>	<p>19/12/2017</p>
<p>Se requirió a <b>Alfonso Romo Garza y Esteban Moctezuma Barragán</b>, informaran lo siguiente:</p> <p>a) Indicarán si se encontraban afiliados al partido político MORENA y, en su caso, si desempeñaban algún cargo al interior del referido partido político.</p>	<p>Alfonso Romo Garza (pendiente de notificación)</p> <p>Esteban Moctezuma Barragán</p>	<p>Alfonso Romo Garza No se ha recibido respuesta</p>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/APPM/JD04/VER/212/PEF/51/2017

ACUERDO DE DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
<p>b) Indicarán si ellos y/o el partido político MORENA o su Presidente Nacional, Andrés Manuel López Obrador, presentaron el denominado “<i>Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024</i>”, en su caso, proporcionaran copia simple de dicho documento y especificarn la fecha y lugar de su presentación.</p> <p>c) Mencionaran cuál era el objeto del “<i>Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024</i>”.</p> <p>d) Señalaran en qué medios de comunicación social se ha difundido el “<i>Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024</i>”, en su caso, indique el periodo de su difusión, especificado por cada medio de comunicación.</p> <p>b) Precisarán si las páginas de internet que se señalan a continuación, en las cuales aparece información relacionada con el “<i>Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024</i>”, son administradas o controladas por usted o por personal a su cargo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="http://proyecto18.mx/">http://proyecto18.mx/</a></li> <li>• <a href="http://morena.si/archivos/16654">http://morena.si/archivos/16654</a></li> <li>• <a href="http://amlo.si/proyecto">http://amlo.si/proyecto</a></li> </ul> <p>e) En caso de ser negativa su respuesta al inciso anterior, mencionaran si sabían quién es el encargado de administrar o controlar las citadas páginas de internet, proporcionando el nombre, o bien, la razón o la denominación social del partido político, ente gubernamental, persona física o moral correspondiente y, de ser posible, su domicilio para efectos de su eventual localización.</p>	<p>Oficio INE-UT/9584/2017</p> <p>Citatorio 20/diciembre/2017</p>	<p>Esteban Moctezuma Barragán 21/12/2017</p>
<p>Se requirió a la <b>Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos</b> de este Instituto, informara lo siguiente:</p> <p>➤ Si actualmente en los archivos con los que cuenta la Dirección a su cargo, se encuentran registrados Alfonso Romo Garza y Esteban Moctezuma Barragán, dentro del padrón de afiliados del partido político MORENA, indicando la fecha de alta en el referido padrón y, remitiendo, en su caso, el documento en donde se haga constar dicha circunstancia.</p>	<p>Oficio INE-UT/9534/2017</p> <p>19/diciembre/2017 11:48</p>	<p>19/diciembre/2017 7</p>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/APPM/JD04/VER/212/PEF/51/2017

ACUERDO DE DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
<p>Se requirió al <b>Director de Servicios Legales de la Dirección Jurídica</b> del Instituto Nacional Electoral, informara lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Si en los archivos del Registro Federal de Electores, aparece algún antecedente relativo al domicilio actual o en su caso a los tres últimos registrados, referentes a Alfonso Romo Garza y Esteban Moctezuma Barraquán.</li> </ul>	<p>Oficio INE-UT/9533/2017 19/diciembre/2017 12:01</p>	<p>19/diciembre/2017 7</p>
<p>Se requirió al partido político <b>MORENA</b>, informara si dentro de sus archivos contaba con el domicilio de Alfonso romo Garza</p>	<p>Oficio INE-UT/9582/2017 19/diciembre/2017</p>	<p>No se ha recibido respuesta</p>
<p>Instrumentación de Acta Circunstanciada por parte del personal adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, a fin de certificar las páginas de internet:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <a href="http://proyecto18.mx/">http://proyecto18.mx/</a>,</li> <li>➤ <a href="https://drive.google.com/file/d/1ubfe3dygwzgasuhq_8h4dxxsl-nllvam/view">https://drive.google.com/file/d/1ubfe3dygwzgasuhq_8h4dxxsl-nllvam/view</a>,</li> <li>➤ <a href="http://morena.si/archivos/16654">http://morena.si/archivos/16654</a>,</li> <li>➤ <a href="http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/lopez-obrador-ofrece-recursos-a-infraestructura-y-programas-sociales-de-ganar-presidencia-mexico.html">http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/lopez-obrador-ofrece-recursos-a-infraestructura-y-programas-sociales-de-ganar-presidencia-mexico.html</a></li> <li>➤ <a href="http://amlo.si/proyecto">http://amlo.si/proyecto</a></li> </ul>		
<p>Se requirió al partido político <b>MORENA</b>, para que informara lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Precise si el escrito de veinte de diciembre de dos mil dieciséis, signado por Yeidckol Plevinsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través del cual desahoga el requerimiento de información efectuado a Andrés Manuel López Obrador, mediante proveído de dieciocho del mismo mes y año, se presentó en nombre y representación de éste último, o bien, en representación del partido político en comento.</li> <li>➤ En caso de que el escrito presentado por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, se haya realizado en representación de Andrés Manuel López Obrador, proporcione el documento en donde conste el poder otorgado por dicho sujeto para actuar en su representación.</li> <li>➤ Proporcione el domicilio de Andrés Manuel López Obrador, para efectos de su localización.</li> </ul>	<p>Oficio INE-UT/9622/2017 20/12/2017</p>	<p>21/12/17</p>

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/APPM/JD04/VER/212/PEF/51/2017**

**III. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES.**

El veinte de diciembre de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la denuncia indicada y se reservó el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación; por último, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA**

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver sobre la determinación de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, así como 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, Fracción I, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades competentes para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación a la normativa constitucional y legal, en materia electoral.

En el particular, la competencia de este órgano colegiado se actualiza, porque el asunto en análisis está vinculado con la posible comisión de actos anticipados de campaña, por parte del partido político MORENA y Andrés Manuel López Obrador y otros, relacionados con el proceso electoral federal 2017-2018.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 8/2016 de rubro COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO, y la Tesis XXV/2012, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, emitidas por la Sala Superior.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/APPM/JD04/VER/212/PEF/51/2017

**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS**

En esencia, los hechos denunciados consisten en lo siguiente:

- La presunta comisión de actos anticipados de campaña ya que, a juicio de la quejosa, la presentación del “*Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024*”, presentado por Alfonso Romo Garza y Esteban Moctezuma Barragán, en el Cuarto Congreso extraordinario de MORENA, el veinte de noviembre de este año y que, a juicio de la quejosa, continúa difundándose, tiene la finalidad de posicionar de forma anticipada al referido ciudadano frente al electorado en detrimento de los demás contendientes, con lo que se violenta la equidad de la contienda electoral.
- El mismo día de la presentación del proyecto, éste fue publicado en una página de internet de acceso público.
- La quejosa refiere que el referido *Proyecto* se difundió en las siguientes ligas de internet:
  - <http://proyecto18.mx/>
  - [https://drive.google.com/file/d/1ubfe3dygwzgasuhq\\_8h4dxxsl-nllvam/view](https://drive.google.com/file/d/1ubfe3dygwzgasuhq_8h4dxxsl-nllvam/view), <http://morena.si/archivos/16654>
  - <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/lopez-obrador-ofrece-recursos-a-infraestructura-y-programas-sociales-de-ganar-presidencia-mexico.html>
  - <http://amlo.si/proyecto>
- A juicio de la quejosa, con ello se vulnera lo establecido en el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se establece que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección.

**PRUEBAS**

**A) PRUEBAS OFRECIDAS POR LA QUEJOSA**

**DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en impresiones de las ligas de internet citadas en la queja, mismas que solicita sea certificado su contenido por la autoridad competente.

**B) PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA RELEVANTES PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/APPM/JD04/VER/212/PEF/51/2017

ACUERDO DE DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE		
SUJETO REQUERIDO	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Partido Político MORENA	Oficio INE-UT/9531/2017 19/diciembre/2017 11:53	<ul style="list-style-type: none"> <li>El veinte de noviembre de dos mil diecisiete el Congreso Nacional de MORENA aprobó la plataforma electoral y programa de gobierno que el partido impulsará para los comicios de 2018 bajo la denominación "Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024" en el marco de la autorganización y autodeterminación con la que cuenta dicho partido.</li> <li>Su objetivo fue aprobar la plataforma electoral y programa de gobierno que impulsará en el momento procesal oportuno el partido con base a la autorganización y autodeterminación con la que cuenta dicho partido al ser un documento acorde a los fines estratégicos del partido.</li> <li>La comunicación social que pudo existir fue la de los medios que cubrieron la nota.</li> <li>En la única página en la que aparece información del Proyecto de Nación es la de <a href="http://morena.si">morena.si</a>. En relación con las otras páginas desconocemos su origen y quien las maneja.</li> <li>Respecto a las páginas de internet <a href="http://proyecto18.mx">http://proyecto18.mx</a> y <a href="http://amlo.si/proyecto">http://amlo.si/proyecto</a> no son administradas por el partido o por personal a su cargo.</li> <li>Los ciudadanos Alfonso Romo Garza y Esteban Moctezuma Barragán no se encuentran registrados en el padrón nacional de protagonistas del cambio verdadero.</li> </ul>
Andrés Manuel López Obrador	Oficio INE-UT/9532/2017	

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/APPM/JD04/VER/212/PEF/51/2017

ACUERDO DE DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE		
SUJETO REQUERIDO	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
	Citatorio 19/diciembre/2017 Cédula de notificación 19/diciembre/2017 10:30	Pendiente de contestación
<b>Alfonso Romo Garza</b>		Pendiente de contestación
<b>Esteban Moctezuma Barragán</b>	Oficio INE-UT/9584/2017  21/diciembre/2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>En contestación a la pregunta del inciso a) se precisa que el suscrito no se encuentra afiliado al partido político MORENA, además no desempeña el cargo de ningún tipo al interior del referido partido político.</li> <li>En respuesta a las preguntas b), c), d) y e), manifiesto que el suscrito no ha participado en la elaboración ni difusión del Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024, no tengo conocimiento del mismo, ni tampoco tengo conocimiento de quien sea el encargado de las páginas de internet que menciona, razón por la cual no es posible proporcionar la información solicitada.</li> </ul>
<b>Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral</b>	Oficio INE-UT/9534/2017 19/diciembre/2017 11:48	Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3979/2017, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el cual informó que en atención al requerimiento que le fue realizado se efectuó la búsqueda por nombre no encontrándose coincidencia alguna en los registros del padrón de afiliados del partido político nacional denominado MORENA
<b>Partido Político MORENA</b>	Oficio INE-UT/9622/2017 20/12/2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>El requerimiento desahogado por Yeidckol Polevnsky Gurwitz Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA fue con fundamento en el artículo 38, primer párrafo, inciso b), del Estatuto de MORENA cuyo cargo en este momento representa política y legalmente a MORENA en ausencia</li> </ul>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/APPM/JD04/VER/212/PEF/51/2017

ACUERDO DE DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE		
SUJETO REQUERIDO	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
		<p>del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No aplica</li> <li>• En relación a proporcionar el domicilio de Andrés Manuel López Obrador cabe manifestar que el mismo obre en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos de este Instituto Nacional Electoral.</li> <li>• Asimismo, cabe añadir que la solicitada Plataforma Electoral denominada Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024 aprobada para la coalición y MORENA obra en los archivos de este Instituto, toda vez que fue entregada para el registro de la Coalición.</li> </ul>

**CONCLUSIONES PRELIMINARES**

De las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

- La presentación del Proyecto *Alternativo de Nación 2018-2024*, se llevó a cabo el veinte de noviembre del año en curso en la Ciudad de México, de conformidad con la nota periodística publicada por El Financiero y el comunicado publicado en la página web de MORENA.
- El material denunciado fue localizado en el sitio de internet <http://proyecto18.mx/>, en donde, entre otras cuestiones, se encuentra el discurso de Alfonso Romo Garza coordinador del Proyecto de Nación 2018-2024, en la presentación del veinte de noviembre de dos mil diecisiete, así como un link para descargar el Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024, así como en el sitio <http://morena.si/archivos/16654> en donde se advierte una noticia intitulada “*Palabras de Esteban Moctezuma Barragán en la presentación Proyecto Nacional 2018-2024*”, de fecha veinte de noviembre de dos mil diecisiete, en la que se advierte el texto y audio del discurso del referido ciudadano en la referida presentación.



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/APPM/JD04/VER/212/PEF/51/2017

discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas, se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento, apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que, el segundo elemento consiste, en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/APPM/JD04/VER/212/PEF/51/2017

en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>2</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

## CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

### Marco General

#### Actos anticipados de campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

##### **Artículo 41.-**

...

*IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.*

*La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

...

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

##### **Artículo 3.**

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) **Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

##### **Artículo 242.**

...

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/APPM/JD04/VER/212/PEF/51/2017

2. *La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*
3. *Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

**Artículo 445.**

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*
  - a) *La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*

Como se advierte de la legislación transcrita, la Constitución Federal establece la duración de los periodos de campaña para los diferentes cargos de elección de carácter federal.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior, ha reconocido que para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:<sup>3</sup>

- a. **Un elemento personal:** *que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;*
- b. **Un elemento temporal:** *que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;*
- c. **Un elemento subjetivo:** *que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

---

<sup>3</sup> SUP-JRC-228/2016

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/APPM/JD04/VER/212/PEF/51/2017

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, ha sostenido, respecto de la configuración de los actos anticipados de campaña,<sup>4</sup> lo siguiente:

*Por lo tanto, la Sala Superior colige que en lo concerniente al presente asunto:*

*\* No toda referencia o manifestación que encuentra algún punto de coincidencia o conexión con una plataforma electoral, por sí misma, se traduce en un acto anticipado de campaña.*

...

*\* De ese modo, lo que prescribe la normatividad, reside en buscar un apoyo en la ciudadanía en general, frente a la cual, en forma abierta, se divulgue una oferta de gobierno y/o plataforma electoral y/o se solicite el voto mediante actos proselitistas, ya que es esto último lo que no pueden realizar los aspirantes, precandidatos o candidatos designados, antes del inicio de las campañas.*

*\* Las expresiones o manifestaciones sobre temas que están en el interés de la opinión pública, configuran actos anticipados de campaña cuando se traducen, de forma objetiva, en un proselitismo que busca promover una candidatura antes del periodo legalmente previsto para tal fin.*

...

Por otra parte, y por estimar que se encuentra en íntima vinculación con el tema que nos ocupa, es necesario tener presente las consideraciones que a continuación se exponen en torno al derecho de libertad de expresión.

### **Libertad de expresión**

La libre expresión de las ideas bajo cualquier medio es uno de los pilares fundamentales para el Estado Constitucional Democrático de Derecho.

En nuestro país, el artículo 6° de la Constitución reconoce la libertad fundamental de expresión, al establecer que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, lo que ha sido refrendado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.**

---

<sup>4</sup> SUP-JRC-345/2016

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/APPM/JD04/VER/212/PEF/51/2017**

En términos generales, la libertad de expresión se percibe en una doble dimensión: por un lado, individual y, por otro, colectiva, social, política o pública.

En su dimensión individual, la libertad de expresión se protege para asegurar a las personas espacios esenciales para su desarrollo individual, así como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales, como el de asociación, votar y ser votado, entre otros, mientras que, en su dimensión colectiva, el derecho de libre expresión corresponde a una vertiente pública, la cual rebasa la idea personal, para contribuir de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre, bien informada para la toma de decisiones de interés público, más allá del interés individual, por tanto, imprescindible para una democracia representativa.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades estatales que gobernarán un Estado, ya que al permitirse la circulación libre de ideas e información planteada o respecto a los partidos, contribuye a cuestionar e indagar sobre su capacidad e idoneidad, como condiciones para ejercer el derecho de sufragio de manera informada.

Esto, precisamente, porque una opinión pública informada constituye un instrumento imprescindible para conocer y juzgar la posición del gobierno, de sus integrantes o de personas con trascendencia pública.

Sin embargo, la libertad de expresión, al igual que opera con el resto de derechos fundamentales, no implica que sea absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

Así, en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que la libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público.

Esto es, nuestra Constitución Política establece límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, y ello también se lee en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1° y 133, de la Constitución), en el artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo, y el artículo 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

### **Libertad de expresión en internet**

En tiempos recientes, ha cobrado relevancia la libertad de expresión a través de internet, aspecto que también ha sido abordado por los órganos jurisdiccionales de nuestro país.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha destacado que el internet constituye, **en el ámbito electoral, un instrumento para potenciar la libertad de expresión**, que se distingue de otros medios de comunicación en razón de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios.<sup>5</sup>

También la máxima autoridad jurisdiccional ha sostenido que, tal maximización de la libertad de expresión en internet tampoco es ilimitada, pues los sujetos obligados en materia electoral no deben quedar exentos de las prohibiciones y obligaciones a su cargo cuando hagan uso de tales herramientas electrónicas, por lo que las denuncias por conductas en tal medio de comunicación deben ser analizadas en cada caso por las autoridades competentes.<sup>6</sup>

Sobre el uso de internet, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SRE-PSC-26/2016, determinó en esencia, que este es un medio de comunicación global que permite mantener contacto con personas, instituciones, corporaciones, gobiernos, etcétera, alrededor del mundo. No es una entidad física o tangible, sino una red vasta que interconecta innumerables grupos de redes más pequeñas, erigiéndose como una especie de red de redes.

---

<sup>5</sup> Jurisprudencia 17/2016, de rubro INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29.

<sup>6</sup> Criterio sostenido por la máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral en la sentencia al medio de impugnación de clave SUP-JRC-273/2016.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/APPM/JD04/VER/212/PEF/51/2017**

En concreto, se trata de un instrumento de telecomunicación que tiene por objeto la transmisión electrónica de información a través de un espacio virtual denominado "cibespacio", que constituye una vía para enviar elementos informativos a la sociedad, sin que atienda a fronteras físicas dada su confección tecnológica que la convierte en una red global.

Esto es, internet es una enorme red de comunicaciones de ámbito mundial que permite la interconexión de sistemas informáticos, independientemente de su tipo y situación. Está compuesta por ordenadores de diversos tipos, marca y sistemas operativos y ruteadores que están distribuidos por todo el mundo y unidos a través de enlaces de comunicación muy diversos que permiten realizar intercambios muy sofisticados de información.

Se trata pues, de un medio comunicativo de interacción y de organización social. Es una forma de comunicación interactiva caracterizada por la capacidad para difundir información, de forma masiva, en tiempo real o en un momento concreto.

Se ha definido también como una forma de auto comunicación porque el mismo usuario genera el mensaje, define los posibles receptores y selecciona los mensajes concretos o los contenidos de la web y de las redes de comunicación electrónica que quiere recuperar. Asimismo, se le ha conceptualizado como "el gran instrumento contemporáneo del que se sirve la sociedad para engrandecer sus capacidades de información y conocimiento".

En este sentido, puede decirse que se trata de una interacción entre el ordenador y usuario de una red, en la que hay una intención manifiesta en la búsqueda de información por parte de este último, bien sea, por intereses recreativos, publicitarios, comerciales, intelectuales, didácticos o institucionales.

En tal virtud, el internet dista del resto de los medios de comunicación en sus condiciones y posibilidades comunicativas, atendiendo a que se realiza a través de un lenguaje multimedia que abarca expresiones visuales, escrito-visuales, sonoras y audiovisuales.

De esta manera, internet sirve de enlace entre redes más pequeñas y permite ampliar su cobertura al hacerlas parte de una 'red global'. Esta red global "tiene la característica de que utiliza un lenguaje común que garantiza la intercomunicación de los diferentes participantes; este lenguaje común o protocolo (un protocolo es el lenguaje que utilizan las computadoras al compartir recursos) se conoce como

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/APPM/JD04/VER/212/PEF/51/2017**

TCP/IP. Así pues, Internet es la 'red de redes' que utiliza TCP/IP como su protocolo de comunicación.

Es tal la importancia actual del internet, que la propia Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión define como política de inclusión digital universal "el conjunto de programas y estrategias emitidos por el Ejecutivo Federal orientadas a brindar acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo el Internet de banda ancha para toda la población, haciendo especial énfasis en sus sectores más vulnerables, con el propósito de cerrar la brecha digital existente entre individuos, hogares, empresas y áreas geográficas de distinto nivel socioeconómico, respecto a sus oportunidades de acceso a las tecnologías referidas y el uso que hacen de éstas.

En esa sintonía, el Poder Revisor de la Constitución mediante reforma al mencionado artículo 6°, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece, estableció como mandato para el Estado mexicano, garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Así, el Poder Revisor de la Constitución reconoció en el texto Constitucional el acceso a internet como derecho humano, el cual contribuye a una educación de mejor calidad, mayor acceso a la información y a la cultura, un posible crecimiento económico y un potencial incremento en la igualdad de oportunidades.

Por su parte, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que la libertad de pensamiento y expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Del citado precepto normativo se advierte un sistema de regla-excepción, esto es, la regla es la libertad (todo se puede decir, por cualquier medio) y la excepción son las restricciones o límites a esa libertad, al señalar el respeto a los derechos o la reputación de los demás o la protección a la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

En este contexto, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante resolución de veintinueve de junio de dos mil doce, determinó que los derechos de las personas también deben estar protegidos en internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija.



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/APPM/JD04/VER/212/PEF/51/2017

y gris, al inicio de la pantalla se puede visualizar una imagen en blanco y negro de dos niños caminando, sobre la misma, se puede leer lo siguiente: “P18” “Creemos que México tiene remedio”, “Aquí hay propuestas para transformarlo”, “Una visión para construir un país justo que procure el desarrollo de todas las personas”.

Abajo de lo anterior, se puede leer la frase: ¿Qué es Proyecto 18?, en dicho orden descendente se lee el siguiente artículo:

*“La transformación de México sigue pendiente. Un país democrático y justo, donde el objetivo sea el desarrollo de todas las personas, parece lejano. Es cierto que la pobreza, violencia y corrupción nos lastiman. Pero también es cierto que nuestro país está lleno de mujeres y hombres que dan lo mejor de sí todos los días para sacarlo adelante. La elección presidencial de 2018 nos abre la oportunidad de dibujar un nuevo camino para México. Creemos que un cambio de raíz es posible si se construye con liderazgo honesto y junto a la ciudadanía. Para que la indignación y las ganas de un mejor país sean aprovechadas, necesitamos una visión clara y propuestas que le den sustento. Queremos construir un proyecto de nación con la visión de mejorar la calidad de vida de las y los mexicanos, con un espíritu incluyente, que tenga la honestidad como causa y sello de una nueva vida pública. Aquí encontrarás una propuesta de un país posible, que requiere de tu participación para fortalecerse y consolidarse. Aquí encontrarás propuestas con esperanza.”*

Bajo lo anterior se aprecian, dos recuadros, que citan las frases “MÉXICO HOY” y “LINEAMIENTOS DEL PROYECTO”, en orden descendente la leyenda “Conoce y opina”, bajo ello se aprecian cuatro columnas, todas con el número 18; la primera de ellas contiene la imagen de una mano y en tono rojo una leyenda que refiere: “Política y Gobierno”, en tono gris: “El estado puede recuperarse para ser el principal impulsor del desarrollo. Proponemos un gobierno democrático y austero que esté al servicio de las personas y su bienestar. Queremos un país digno hacia dentro y hacia afuera”, la segunda columna contiene una imagen de lo que parece ser una persona del sexo femenino que simula ser graduada, abrazando a otra persona cuyo sexo no es identificable, portando una playera azul, seguido, en tono azul se cita la leyenda: “Educación, ciencia, valores y cultura”, mientras que en tono gris, se desprende: “Educación para toda la juventud, sin excusas ni exclusión. Planteamos un país que apuesta a crecer a través del conocimiento, la ciencia y la

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/APPM/JD04/VER/212/PEF/51/2017

*tecnología, con una clara brújula moral”, la tercer columna contiene la imagen de lo que parece ser una computadora portátil y una leyenda en tono verde que refiere: “Economía y desarrollo”, en tono gris: “Un desarrollo sustentable a partir de las fortalezas de cada región, impulsado por la infraestructura de comunicaciones y tecnología necesaria para generar crecimiento equitativo. Es hora de que el trabajo dignifique a las personas” y, finalmente una cuarta columna que contiene una imagen de una persona del sexo masculino sosteniendo a un bebé y en letras naranja la siguiente leyenda: “Desarrollo Social”, en gris: “Un gobierno que se preocupa por el bienestar de las personas: desde el rescate de la juventud hasta la atención a las personas mayores. Que vivir con dignidad sea una garantía.”*

En el mismo orden descendente, se aprecia un apartado que cita la leyenda: *“Propuestas populares”. “POLÍTICA Y GOBIERNO. Combatir la corrupción con honestidad. Fortalecer el hábito de la honestidad, poniéndola en el centro del debate público y aplicarla como principio básico para la regeneración nacional. Eliminar el fuero al presidente. Hacer obligatorias las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal para todos los servidores públicos”, una segunda columna que refiere: “Recuperar democráticamente a México. Convertir al Estado en promotor del desarrollo político, económico y social del país. Distribuir con justicia la riqueza de la nación. Hacer que el presupuesto sea realmente público. Disminuir la desigualdad y garantizar las condiciones para una vida digna. Cuidar los recursos naturales. Actuar de manera pacífica, legal y democrática”, seguido de una tercer columna que establece: “Inclusión de la juventud. Incluir a 150,000 jóvenes actualmente excluidos del Subsistema de Educación Media Superior para que completen su bachillerato. Integrar a 5,000 docentes y brindar una beca anual de 29,000 pesos por alumno. Prepararlos para que continúen sus estudios superiores o encuentren trabajo.”, finalmente se aprecia una cuarta columna bajo la leyenda: “México conectado a Internet. Ampliar la cobertura de banda ancha para las zonas marginadas de México a precios accesibles. Crear el Fondo de Cobertura Social de Banda Ancha e incentivar a los operadores a ampliar la cobertura mediante un uso más eficiente del espectro radioeléctrico.”*

Al pie de dicha página electrónica, se lee lo siguiente: *“Proyecto 18 surge de la invitación que hace Andrés Manuel López Obrador a Alfonso Romo Garza, para que en conjunto con un grupo multidisciplinario, se realice un análisis del proyecto*

de nación plasmado en su reciente libro “La Salida 2018”. Por ello, Alfonso Romo Garza coordinó a un equipo de trabajo conformado por ciudadanos libres, empresarios, académicos, intelectuales, entre otros, especialistas en los temas de política y gobierno; educación, ciencia, valores y cultura; economía y desarrollo; y desarrollo social, para generar una visión transformadora de México con propuestas concretas para construir un proyecto de nación con un espíritu incluyente, que tenga la honestidad como causa y sello de una nueva vida pública. Esta plataforma es una herramienta que pretende generar un diálogo y fomentar el intercambio de ideas, sobre el camino para la recuperación de México que iniciará en 2018. Presentamos una iniciativa de un país posible, que requiere de tu participación para fortalecerse y consolidarse. Aquí encontrarás propuestas con esperanza”.

## II. PÁGINA DE INTERNET <http://morena.si/archivos/16654>

Al reproducirse el archivo de audio inserto a esa página, se escucha lo siguiente:

**Voz off (Voz hombre):** “Muchas gracias, en este equipo de trabajo coordinado por Alfonso Romo participaron otras personalidades, un líder social con profundo interés por lo ambiental, economista y político, luchador por una sociedad

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/APPM/JD04/VER/212/PEF/51/2017

armónica, es Esteban Moctezuma Barragán, responsable del tema de desarrollo social”.

**Voz off (Voz Esteban Moctezuma Barragán):** “Es un honor estar entre todas ustedes, muchas gracias buenas tardes a todos y todas, a Andrés Manuel López Obrador, a continuación comentaré los lineamientos principales de la política social propuesta. Hablo como representante de varios grupos, de numerosos y comprometidos integrantes, que durante meses investigaron y trabajaron desinteresadamente por participar en construir una mejor sociedad. Estamos convencidos que la sociedad mexicana puede llegar a ser armónica y justa. Pero ello obliga a contar con políticas sectoriales cuya inspiración sea: el desarrollo social. ¡Un desarrollo que genere oportunidades para todos! La política social no puede ser solamente uno de los componentes de las políticas públicas, sino la guía que oriente todo el quehacer gubernamental. Por ejemplo, a una política social sin vínculos directos con la economía, con la salud y la educación, le faltarían dientes. ¿Y quién quiere una política social chimuela? Quiero comentarles algo muy interesante. Cuando me preguntan cómo va a gobernar Andrés Manuel López Obrador, siempre respondo; ¡¡¡como ya lo hizo!!! La ventaja de que Andrés Manuel haya sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es que a él no le cuentan nada, ya tiene la experiencia de gobierno. ¿Y cómo gobernó? Velando y apoyando siempre al más débil, pero sin descuidar al resto de la sociedad. ¿O no creó un apoyo especial para las personas de la tercera edad? ¿O no construyó universidades para que nadie quedara rechazado si quería estudiar? ¿O no escuchó y le dio cabida a todas las voces para atender el sentir general? López Obrador no se peleó con nadie. A quienes no pensaban como él, los sensibilizó y ayudó a voltear a ver la marginación y la pobreza para trabajar juntos empresarios y gobierno, trabajadores y académicos, por una sociedad incluyente. ¡Pues así como gobernó la capital del país queremos que se gobierne a todo México! Para empezar, y como bien lo dijo Alfonso Romo, para elaborar la propuesta de gobierno que hoy presentamos, nos invitó a muchos a dar nuestra opinión. Eso es lo que México necesita. ¡Que se escuchen todas las voces, pero sobretodo las voces de los más indefensos, porque nuestra sociedad tiene una deuda con los más débiles! Primero ¡México tiene una deuda con 53 M de pobres, en especial con sus comunidades indígenas! Por ello, el plan de desarrollo social de Andrés Manuel es dar prioridad y atención inmediata a las comunidades indígenas. Es momento de tomar conciencia que la mejor política de desarrollo es incluir a todos en sus beneficios. ¿Y quién lo puede hacer? Quien ya lo hizo cuando gobernó y quién tiene la convicción y la vocación de gobernar a todo el país para que de una vez y para siempre aprendamos a

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/APPM/JD04/VER/212/PEF/51/2017

*respetar a nuestros pueblos indígenas y a darles las herramientas para progresar sin perder su identidad. Segundo. ¡México tiene una deuda con sus mujeres! Ya lo dijo Alfonso Romo. Es hora de vivir en una verdadera igualdad de género. Igualdad en las oportunidades, pero también igualdad en la educación y la preparación para poder acceder a los mejores empleos; igualdad salarial; apoyos para una maternidad plena, como guarderías en el trabajo, lactarios en las oficinas, prevención del cáncer de mama, pero sobretodo, convencer a los hombres de su obligación de participar en las tareas del hogar, del cuidado de los niños y de su educación. Esto requerirá cambios en la ley laboral para que los niños tengan un padre presente sobre todo en su desarrollo inicial. Esto requiere un cambio cultural. ¿Estamos dispuestos a hacerlo? Tercero. ¡México tiene una deuda con sus jóvenes! Escuchen bien. Los jóvenes son nuestro futuro, pero nosotros somos el presente de los jóvenes. ¿Los vamos a ignorar? Andrés Manuel tiene el plan más ambicioso en la historia de México para rescatar a los jóvenes del abandono, de la depresión o la ignorancia. Los NINIS no estudian ni trabajan porque la sociedad ni les abre espacios, ni los alienta a esforzarse. El talento de nuestros jóvenes ahí está. Falta otorgarles oportunidades. El próximo gobierno federal otorgará a millones de jóvenes becas de manutención para que estudien y elaborará una estrategia con las empresas, protección civil y universidades, para que se les otorgue una capacitación de calidad. Se atenderán 2 millones 600 mil jóvenes, en especial los que habitan en comunidades de alta marginación rural o urbana. Con el programa “Jóvenes construyendo el Futuro” una idea inspirada en Roosevelt, ser joven será de nuevo ser esperanza y no frustración como hoy sucede. Cuarto. ¡México está en deuda con sus mayores! Los adultos mayores son prioridad del Plan de Gobierno que hoy se presenta. Una medida adoptada por Andrés Manuel que en su momento fue criticada como populista, se adoptó posteriormente en todo el país y en varias naciones extranjeras. El Plan prevé doblar el apoyo económico de estas pensiones en todo el país para igualarlas al monto que se recibe en la Ciudad de México. Hay que reconocer á quienes han trabajado toda su vida por la sociedad. Una sociedad que respeta a sus adultos mayores se respeta a sí misma. Quinto. ¡México está en deuda con la salud de su gente! Vamos a Fortalecer el Sistema Público de Salud para proteger y garantizar el derecho a la salud, en igualdad de condiciones, para todos los mexicanos. El sistema de salud pública debe mejorar urgentemente en su calidad y calidez. El primer cambio es el acceso universal efectivo, con un trato humano, cordial y amable a los pacientes. La propia Auditoria Superior de la Federación estima que uno de cada cuatro pesos podrían estar mal utilizados. La honestidad en las compras*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/APPM/JD04/VER/212/PEF/51/2017

*de medicamentos y equipo significará mayores existencias y mejores resultados. ¿Quiénes de ustedes que hayan utilizado los servicios de salud quedaron plenamente satisfechos? ¿Quién defiende a los enfermos? Hay marcadas diferencias geográficas en el servicio. La población contará con atención primaria para que pueda verse un doctor rápido y fácil que ayude a tratamientos y diagnósticos tempranos, que hoy tienen que pagar de su bolsillo. Habrá medicinas y médicos para dolencias menores y será un derecho efectivo de toda la población. Tenemos un país que al mismo tiempo es obeso y por otra parte desnutrido. Hay más de seis millones de mexicanos con diabetes que provoca...escuchen bien...20 mil amputaciones cada año y 100 mil personas que necesitan diálisis. Frente a eso, la lactancia materna, que es el mejor alimento y además gratis, solo se da a uno de cada tres bebés. ¿Creen que tenemos que cambiar? ¿Creen que debemos transformar nuestra cultura de salud? Por ello, además de mejorar la atención al enfermo se buscará prevenir la enfermedad. La política social vinculará la salud con la educación para que haya conciencia sobre una nutrición sana y sobre la importancia del ejercicio. Educar para una vida sana. Sexto. ¡México está en deuda con la cultura física! La cultura física y el deporte serán ingrediente esencial para la cohesión y el desarrollo social de México. Se convertirá en un estilo de vida de la población. No solamente se impulsará el deporte de alto rendimiento, sino la activación física cotidiana de todo mexicano, la educación física, el deporte escolar y sin duda, el paralímpico, para contribuir con los importantes efectos de la cultura física y el deporte en la salud y en el bienestar colectivo. ¿Por qué es tan importante esto? Somos la economía 15 entre 150 países pero caemos 60 lugares en las olimpiadas. Eso es relevante, pero más necesaria aún es la activación física. Ya vimos los enormes daños en la salud que causa el sedentarismo, el no moverse. ¡Vamos a ver! Pónganse de pie todos los que hagan ejercicio regularmente! Queremos un nuevo mexicano que incorpore en su vida la cultura física, que vincule la nutrición con la actividad física, la salud con el deporte, el trabajo en equipo con las conductas sociales armónicas y sanas. Por ello organizaremos en todas las escuelas campeonatos deportivos estilo olimpiadas escolares: Los Juegos Nacionales Escolares. Fomentaremos a nivel nacional el uso de la bicicleta. Queremos que niñas, niños y jóvenes tengan la oportunidad de gozar del deporte, canalicen positivamente su energía y se diviertan en sus escuelas. Vamos a identificar a los talentos desde muy jóvenes. Invitaremos a la iniciativa privada a apoyar el deporte de alto rendimiento para que, con la rectoría del gobierno y la participación de empresas pongamos orden y demos mejores resultados a nivel profesional. Este último esfuerzo debe verse*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/APPM/JD04/VER/212/PEF/51/2017

*reflejado en el medallero olímpico. Como puede observarse, la política social no será un paliativo, no será una aspirina en medio de políticas económicas que ignoren el bienestar colectivo. Toda decisión de gobierno deberá partir de una convicción que se gobierna para mejorar la vida de todos y de equilibrar las distorsiones sociales. El ADN de las decisiones de gobierno partirá de un profundo compromiso con los que más lo necesitan. Por último, amigas, amigos, compañeros. Quiero cerrar afirmando que ¡México está en deuda con la democracia! Pero que será el esfuerzo de todos, lo que a partir de hoy creará las condiciones para que eso cambie. ¡Vivan los indígenas, nuestras comunidades originarias! ¡Vivan nuestras mujeres! ¡Vivan nuestros jóvenes! ¡Vivan nuestros adultos mayores! ¡Viva la democracia!*

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera que la solicitud de adoptar medidas cautelares solicitada por la quejosa es **improcedente**, toda vez que, de un análisis preliminar y de las constancias que obran en el expediente, no se advierte que exista una difusión automática o directa de la plataforma electoral objeto de la denuncia que cause una afectación o daño irreparable a los principios que rigen los procesos electorales, lo anterior de conformidad con las siguientes consideraciones.

En principio, de la información que obra en autos se advierte que el evento de presentación del “Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024” (que contiene la plataforma electoral) tuvo verificativo el pasado veinte de noviembre del año en curso.

De igual suerte, es de referirse que el material denunciado, de conformidad con la información que obra en autos, únicamente se encuentra alojado en las páginas de internet <http://morena.si/archivos/16654> y <http://proyecto18.mx>, sin que se tenga constancia o incluso la quejosa denuncie su difusión a través de otros medios de comunicación social.

En el sitio de internet <http://proyecto18.mx/>, se encuentra el discurso expuesto por Alfonso Romo Garza, coordinador del *Proyecto de Nación 2018-2024*, en la presentación del veinte de noviembre de dos mil diecisiete, así como un link para descargar el Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024.

Por su parte, en el sitio de internet <http://morena.si/archivos/16654> únicamente se observa una noticia intitulada “*Palabras de Esteban Moctezuma Barragán en la presentación Proyecto Nacional 2018-2024*”, de fecha veinte de noviembre de dos

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/APPM/JD04/VER/212/PEF/51/2017

mil diecisiete, en la que se advierte el texto y audio el discurso que el referido ciudadano expuso en la presentación del veinte de noviembre de dos mil diecisiete.

Lo anterior, tomando en consideración que de conformidad con la certificación realizada por la autoridad sustanciadora, se advierte que el sitio web <http://amlo.si/proyecto> no difunde el material denunciado sino un “Proyecto de Nación” presentado por Andrés Manuel López Obrador durante el proceso electoral 2012.

En este sentido, debe tomarse en cuenta que internet es un medio de comunicación pasivo, pues el ingreso a algún sitio web no ocurre de forma automática sino que requiere de una **acción volitiva directa e indubitable** que resulte del ánimo de cada usuario a fin de satisfacer su pretensión para obtener determinada información que es de su interés, contrario a lo que sucede con la propaganda difundida en medios de comunicación masiva como la radio o la televisión, que de manera inesperada presentan un mensaje publicitario, sin que la voluntad de radio escucha o televidente lo haya buscado o esté esperando.

Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP- RAP-268/2012, en donde confirmó una resolución del Consejo General de este Instituto relacionada con la difusión de propaganda electoral en internet.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración que existe un **ámbito reforzado de la libertad de expresión y derecho a la información** respecto de los contenidos que se colocan o difunden en las páginas de internet pues para acceder a éstas, se requiere de un acto de voluntad que implica una búsqueda específica por parte de la persona interesada.

Es decir, la información contenida en las páginas de internet, goza de una protección mayor que implica un dique o freno adicional para injerencias o intervenciones por parte de las autoridades, a fin de privilegiar la libertad de expresión e información consustancial en todo régimen democrático a diferencia de lo que sucede en radio y televisión, los cuales son bienes concesionados por el Estado, cuyo uso, tiene restricciones específicas previstas constitucional y legalmente.

En ese sentido, el simple **alojamiento** del audio denunciado así como el contenido del “*Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024*” en distintos sitios de internet, en

principio y de un análisis preliminar, no provoca que se dé una difusión automática o directa, aun cuando una de ellas corresponda al partido político MORENA, ya que para tener acceso a dichas páginas de internet, es necesario que, previamente, exista la intención clara de acceder a cierta información, pues, en el uso ordinario, no se provoca un acceso espontaneo, sino que, para consultarla es necesario realizar una búsqueda de la página o de su contenido.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha destacado que el internet constituye, en el ámbito electoral, un instrumento para potenciar la libertad de expresión, que se distingue de otros medios de comunicación en razón de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios; sirve de apoyo a lo anterior, las razones esenciales contenidas en la jurisprudencia 17/2016, de rubro **INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESTE MEDIO.**

En la especie, para acceder a la publicación denunciada en el sitio de internet del partido político MORENA, según se certificó por la autoridad sustanciadora, hay que realizar los siguientes pasos:

- a) Acceder a la página electrónica <http://morena.si>.
- b) Dar click en el link **“NOTICIAS”**, del apartado **“Categorías”**



- c) Buscar la noticia de título “Palabras de Esteban Moctezuma Barragán en la presentación Proyecto Nacional 2018-2024 (AUDIO)”, publicada el veinte de noviembre del año en curso.
- d) Finalmente, dar clic en la noticia: “Palabras de Esteban Moctezuma Barragán en la presentación Proyecto Nacional 2018-2024 (AUDIO)”, con lo que se abre la página que aloja el material denunciado.



De lo anterior, se advierte que para acceder al contenido denunciado por la quejosa es necesario realizar una serie de pasos, esto es, una vez que se ingresa al sitio de internet del referido partido político, se debe buscar el apartado denominado noticias y, posteriormente buscar el contenido en cuestión entre distintas páginas de noticias relacionadas con el partido político y con Andrés Manuel López Obrador, de lo que se desprende que su difusión no es directa ni automática, pues el ciudadano que desee acceder a dicho contenido deberá buscarlo dentro de sitio del partido político referido.

De igual modo, para acceder al contenido denunciado en el sitio <http://proyecto18.mx>, es necesario que el ciudadano busque en internet el dominio

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/APPM/JD04/VER/212/PEF/51/2017

en cuestión, pues no se encuentra accesible de forma directa o automática, por lo que, bajo la apariencia del buen derecho, no se puede considerar que se trate de una difusión masiva que pudiera causar una afectación irreparable a la equidad del proceso electoral.

Por cuanto hace al dominio <http://amlo.si/proyecto>, como ya se mencionó, de la certificación realizada por la autoridad sustanciadora se advierte que no se encuentra el video y contenido relativo al “*Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024*”, sino que se trata de un sitio de internet dedicado a la candidatura de Andrés Manuel López Obrador para el proceso electoral 2011-2012, de ahí que no exista motivo de pronunciamiento por esta Comisión.

Por último, por cuanto hace a la difusión de una nota periodística relacionada con la presentación del “*Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024*” en el sitio de internet del periódico “*El Financiero*”, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho se considera que se encuentra amparada en el derecho a la libertad de expresión y de información, consagrados en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, cabe referir que se trata de una nota periodística difundida desde el pasado veinte de noviembre del presente año, sin que conste que se continúe difundiendo en días posteriores en el sitio de internet en cuestión.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 11/2008, de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO; en la tesis XVI/2017 de la propia Sala, de rubro: PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA, así como en la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6º Y 7º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.

Asimismo, cabe precisar que, de las constancias de autos se advierte que, además de las páginas de internet señaladas por la quejosa, no existe una difusión del video denunciado ni del contenido del “*Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024*” en ningún otro medio de comunicación social, por lo que bajo la apariencia del buen derecho y de un análisis preliminar, no existe riesgo alguno que suponga la necesidad de ordenar el retiro o la detención inmediata de la difusión del referido *proyecto*, en los dominios de internet señalados por la quejosa.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/APPM/JD04/VER/212/PEF/51/2017

En este sentido, se resalta que de conformidad con lo sostenido por la Sala Superior al resolver el SUP-REP-10/2017, al no advertir una difusión generalizada, directa y automática de dichos contenidos, no se actualiza, bajo la apariencia del buen derecho, una situación que **suponga un riesgo inminente que afecte de manera grave la equidad en la contienda** respecto de la elección Presidencial de 2018.

En tal sentido, se reitera, las restricciones a las libertades de Internet operan por causas reales y objetivamente verificables que planteen, cuando menos, una amenaza cierta y creíble de una perturbación potencialmente grave de las condiciones básicas para el funcionamiento de las instituciones democráticas, lo que no se advierte en el presente asunto por lo que **no se justifica el dictado de una medida cautelar** en los términos y para los efectos solicitados por la quejosa.

En este sentido, corresponderá al estudio de fondo que realice la Sala Regional Especializada en el momento procesal oportuno, determinar si la existencia del contenido denunciado en las páginas web antes referidas, constituye o no un acto anticipado de precampaña y/o campaña y, en su caso, sancionar tal falta conforme a derecho corresponda.

Finalmente, no pasa inadvertido por esta autoridad que la quejosa de manera somera señaló que el material denunciado constituye actos anticipados de campaña; sin embargo, bajo la apariencia del buen derecho, y de un análisis preliminar, no se advierten manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda, cuestiones mínimas necesarias para contravenir la normativa electoral como lo razonó la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-JRC-194/2017 y SUP-REP-146/2017.

#### QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/APPM/JD04/VER/212/PEF/51/2017

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO.

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octogésima Séptima Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por Unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Dr. Benito Nacif Hernández y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias Dra Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA**